

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Edicto del Ayuntamiento de Motilla del Palancar sobre aprobación definitiva de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos.

Finalizado el plazo de 30 días de exposición pública, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo, se considera definitivamente aprobado el acuerdo plenario adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2023, elevándose a definitiva la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. De conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica o administrativa, desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, necesarios para la prestación de los servicios urbanísticos relacionados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa o técnica que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa.

3. Un mismo documento podrá ser objeto de varias tasas sucesivas si origina varias actuaciones municipales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos y responsables

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria que procede abonar por las tasas correspondientes a la actividad administrativa o técnica a realizar descrita en el artículo 2, se determinará por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas fijas:

Epígrafe A) Tramitación de otorgamiento de licencias urbanísticas y de actividad:

Tipo	Tarifa
Licencia de obra y/o actividad para huertas solares, parques eólicos y similares	2.500€
Licencias de obra y/o actividad para estaciones de servicio, estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, electrolinerías, hidrogeneras y similares	800€
Licencias de obra y/o actividad para inmuebles de características especiales	800€
Licencia conjunta de obra y de actividad	300€
Licencias de actividad	250€
Licencias de obras mayores de características singulares o vinculadas a explotaciones económicas	400€
Licencia de instalación y puesta en funcionamiento de grúa para obras	400€

Licencias de obra mayor	250€
Licencias de primera ocupación o comprobación final de obra	250€
Licencias de segregación, parcelación, agrupación o división horizontal	100€
Licencias de obra menor	50€
Licencias de vallado	50€
Renovación y prórroga de Licencia	35€

Epígrafe B) Tramitación de comunicaciones previas o declaraciones responsables:

Tipo	Tarifa
Apertura de establecimiento para desarrollo de actividad	250€
Instalaciones fotovoltaicas	250€
Instalación de puntos de recarga de uso particular	100€
Obras de escasa entidad o trámite abreviado	50€
Resto de declaraciones responsables o comunicaciones previas sin tarifa propia	50€

Epígrafe C) Tramitación de otros actos de gestión e intervención urbanística:

Tipo	Tarifa
Órdenes de ejecución de obras o medidas dirigidas por la Administración municipal a otras Administraciones o particulares, en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y el deber de rehabilitación de los mismos; así como las actuaciones administrativas indispensables para que la Administración municipal intervenga mediante la ejecución de las obras, en los supuestos de ilegalidad urbanística.	
-Cuando afecten a la totalidad del inmueble	800€
-Cuando afecten a la parcialidad del inmueble	200€
Declaración de ruina de inmueble o tramitación de expediente contradictorio de ruina de inmueble, a instancia del interesado	800€
Legalización de obras, actividades o instalación de grúas	500€
Declaración de innecesidad o inexigencia de parcelaciones	50€
Tramitación de expedientes finalizados como consecuencia del desistimiento implícito del interesado por la no presentación de documentación requerida	35€

Epígrafe D) Otras actuaciones administrativas previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas:

Tipo	Tarifa
Revisión o modificación de planes y demás instrumentos de planeamiento de iniciativa particular y análogas que determina la legislación autonómica en el ámbito de urbanismo	800€
Señalamiento de alineaciones	250€
Tramitación de expedientes sobre compatibilidad y viabilidad urbanística	250€
Tramitación de expedientes de autorizaciones administrativas	100€
Tramitación de expedientes de calificación urbanística	100€
Emisión de informes de correlación	50€
Expedición de cédulas urbanísticas	35€
Otras actuaciones previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas sin tarifa propia	100€

Las citadas tarifas según los tipos de expediente enumerados son compatibles con la liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los casos que proceda el mismo, al existir un hecho imponible diferente.

Por los cambios de titularidad, ampliaciones, modificaciones o revisión de expedientes, se aplicará la tarifa del servicio urbanístico correspondiente, según clasificación anterior.

ARTÍCULO 5. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud, comunicación previa o declaración responsable, que inicie el expediente, exigiéndose en todos los casos el depósito previo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 6. Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, comunicación previa o declaración responsable, acreditar el ingreso del importe total de la cuota tributaria, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su caso pueda proceder.

El pago se efectuará mediante dinero de curso legal en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación.

Asimismo, podrá efectuarse pago telemático mediante certificado digital, que se realizará al cumplimentarse el modelo normalizado de instancia.

En los expedientes iniciados de oficio o sin solicitud previa del ciudadano, pero redundando en su beneficio, la tasa se exigirá en régimen de liquidación practicada por la Administración.

ARTÍCULO 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos y participación en los procesos selectivos: regulación de compulsas y declaración responsable de la propiedad para las obras menores y de trámite abreviado, que se refiera a la actuación administrativa regulada en la presente.

Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de la licencia o por la toma de conocimiento, de apertura de establecimiento del Ayuntamiento de Motilla del Palancar.

Queda derogada expresamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actividad administrativa urbanística derivada de declaración responsable o comunicación previa. Obras menores de escasa entidad.

Queda derogada la cuota tributaria fija de 300€ por instalación y ocupación de dominio público con grúas, regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de vía pública con mercancías, materiales de construcción, contenedores para la recogida de residuos de construcción y demolición, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2023, entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del Texto íntegro de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Motilla del Palancar,

El Alcalde,

D. Pedro Javier Tintero Martínez